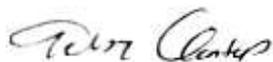


SECRETARIA. Palmira, dieciséis (16) de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que dentro del término de ley se presentó demanda de reconvención. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

INTERLOCUTORIO Nº 818

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La señora MARICELLY FERNANDEZ BEJARANO, a través de apoderado judicial presenta demanda de reconvención en contra del señor JESUS ARTIRO NARVAEZ.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

- a) La demanda de reconvención, se debe presentar en documento separado a la contestación de la demanda.
- b) No se formulan petición de pruebas, tal como lo predica el numeral 6 del artículo 82 del CGP.
- c) Se debe acreditar que simultáneamente con la presentación del escrito, envió la demanda a la contraparte.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL – DIVORCIO DE RECONVENCION, promovida por la señora MARICELLY FERNANDEZ BEJARANO, en contra del señor JESUS ARTIRO NARVAEZ.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



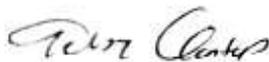
MARITZA OSORIO PEDROZA

YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 23/05/2023
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **a5b50ac3bb7c2096484d38af29e3ed691f21fe35fa605c7c98ccd095e3b7a242**

Documento generado en 19/05/2023 04:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>